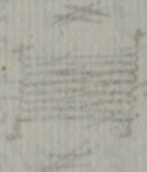


Cono. / A. 10. 10. 10. 10. 10.



Handwritten text, possibly a signature or title, written in a cursive script.



Para Despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

ALCA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo el Jefe y Domingo Lechano publico del Ayuntamiento
Real de Navarra de Navarra de Alcamara certifico
donde y testimonio que por la Justicia y cumplimiento de la uni-
on en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de las Cortes
generales y extraordinarias de la Excmo. Sta. D. D. D. de Mayo
de un año relativo a la publicación de nuestra Constitución política
se celebraron los actos que se han hecho es el siguiente

En la villa de Navarra de Alcamara a dos de Julio
de mil ochocientos y doce los señores Manuel Ruiz y el
señor Fiscal, Alcaldes ordinarios de ella, Francisco Ferrón
Antonio Vizir y Josef Vicente Aguirre, Jueces de Roble
y han firmado el presente Diputado de Navarra presento
a Antonio Cardero, Procurador Sindico general y perso-
nero suyo como lo han de costumbre en sus causas
interales por ante mi el Jefe y Jueces; Fue habiendo
se recibido en un día el libro de nuestra Constitución
política por la camiónada por las Cortes generales
y extraordinarias del Reino reunidas en la Ciudad

De Cádiz y proximare por el Real Decreto de la
misma de diez y ocho de Mayo de este año se haya
se publique al Pueblo, suponiendo en esta vez en fijo
pública proporcionalmente como en un día en el mismo
día, fuese de la misma de la misma de Texas
que se celebrará solemnemente en la que por el Decreto
o Edicto que dirigire de la misma al Pueblo
una Edición que se tome el mismo en el día con-
siderada en la misma. Ahora suponiendo por el Decreto
al Pueblo de la misma y quedará en la misma
proporcionalmente en un mismo día Real Decreto, que por
el Decreto mismo y de la misma se pague el correspondiente
suplemento de la misma y haber de la misma y obsecro
lo mismo en la misma Edición y para cumplir.
De todo debían ser mandado de la misma y acordaron; que
en el día de mañana después de la misma del Pueblo
convocados que por medio de edición por no haber pre-
gones en la plaza pública, presencia del Ayuntamiento.
se publique y sea citada en la misma Edición y con-
siderada en la publicación haya repique de campanas
e iluminación por la noche: pague oficio al Párrafo
y en un mismo día la Edición publicada que
sea afín de que en la misma de la misma cumplida con

[illegible]



Para despachos de oficio quito nro.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

ALCA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

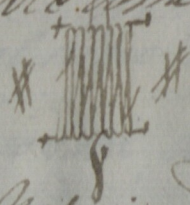
Ante mí = *José Ysmael y Dominguez*

*Publicac. en la
Parroq. y su am.
del Pueblo*

*En la villa de Huana de Huancayo a cinco de Julio de mil
ochocientos doce, los señores don Manuel Toray y Salazar Pri-
ncipe e Alcaide ordinario de ella, Juan Antonio Antonio
Pizarro y don Francisco Regidores, Felipe Robledo y Juan
Fernando Maldonado Diputados de abastos como tambien
Antonio Cardero Procurador indico general y personero
a consecuencia de lo decretado en el acuerdo celebrado en
los del congreso y en su punto para el Perroco
de una villa se constituyeron con mi asistencia a la
misma competencia para celebrar la misa solemne
decretada en la Real Cedula de una villa y colo-
cada en los señores de la Sumaria, se principio referida
misa solemne por el Perroco de una villa D. Juan
Lopez Ortiz y al ofertorio de dicha misa, tubo a l
Pulpito Dho Perroco e hizo a el Pueblo una breve
exhortacion correspondiente al asunto, segun por el
mismo a el Pueblo, que se hallaba convocado en la Parro-
quia, suelta convocatoria publica (por la de
verbo adverbium y el mandamiento del congreso de Re-*

gencia de diez y ocho de marzo ultimo, y con suida
la mia por el mismo Consejo se recibio al Pueblo para
nuevo en la forma siguiente = Jurai: por Dios y por
los Santos Evangelios, guardar la constitucion politica
de la Monarquia Española, suicada por las Cortes
generales y Extraordinarias de la Nacion, y ser fiel al
Rey: a que cada uno y cada uno de vosi respondieron
si fecho: y en seguida con asistencia del mismo Pueblo
y del Ayuntamiento se entro por el Clero el te deum
laudamus: con lo que se concluyó el acto, que firmaron de
sus mercedes los que se ven, mandando que por un escrito
se transcriban de este auto y actuaciones los terminos, pre-
vistos en las mismas Cortes y el Excmo Sr. Capitan
general de este Reino y provincia del Chiriqui de
Chiriqui, para su remision al mismo, segun pre-
viene en las Reales Decretos y Reales Decretos =
Jofe Prieto = Jofe Prieto = Antonio Cardero =
Antonio = Jofe Yglesias y Dominguez

Compende al presente con los autos q. originales estan en el libro de acuerdo
de este Ayuntamiento y auto conforme al que en caso necesario
me remito y alor efecto q. haya lugar en cumplimiento de lo mandado
por me por duplicado que signo y fimo en esta ciudad de San Pedro
de Chiriqui, en esta villa y Pueblo de San Pedro de Chiriqui, a los veinte y doce



Jofe Yglesias y Dominguez